

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo II • 083 R Bis • 26 de noviembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A), C), E), F) Y SE ADICIONA EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6°, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente:

El suscrito, diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos a), c), e), f) y se adiciona el inciso g) de la fracción III del artículo 6°, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud y a la igualdad entre mujeres y hombres son principios constitucionales que obligan a las autoridades a garantizar información, bienes y servicios de salud sexual y reproductiva con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y evidencia científica. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Estos mandatos exigen políticas públicas que eliminan barreras de información y acceso a todos los métodos anticonceptivos disponibles para mujeres y hombres. Sin embargo, en la Ley de Salud del Estado de Michoacán se presenta una omisión significativa, actualmente solo se contempla la Oclusión Tubaria Bilateral (OTB) o salpingooclásia como método quirúrgico de anticoncepción permanente, mientras que la vasectomía no está considerada, lo que genera desigualdad en el acceso a la planificación familiar y perpetúa estereotipos de género que colocan en la mujer la carga principal de la anticoncepción definitiva.

La Ley General de Salud, en concordancia con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2, establece que la planificación familiar es prioritaria y debe garantizarse mediante información, consejería y

acceso a métodos anticonceptivos seguros y efectivos, incluidos los destinados a los hombres. Dicha norma reconoce a la vasectomía como un método anticonceptivo permanente con altos estándares de seguridad y eficacia.

En el ámbito internacional, México es Estado Parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para), compromisos que obligan a eliminar patrones discriminatorios y garantizar igualdad en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. La falta de campañas y de inclusión explícita de la vasectomía en la legislación estatal constituye una barrera indirecta y discriminatoria que afecta la igualdad sustantiva.

La vasectomía es un procedimiento sencillo, ambulatorio, seguro y altamente efectivo (99.85%), que consiste en la sección y ligadura de los conductos deferentes, impidiendo el paso de los espermatozoides durante la eyaculación. Presenta mínima morbilidad, rápida recuperación y no afecta la función hormonal o sexual del hombre. La Organización Mundial de la Salud y organismos especializados recomiendan la vasectomía como un método permanente y eficaz, que debe formar parte del abanico plural de opciones anticonceptivas.

Además, este método contribuye a reducir embarazos no deseados, a mejorar la salud reproductiva de los hombres y sus parejas, y a disminuir las complicaciones asociadas a embarazos de riesgo. Es importante considerar que existe una asimetría reproductiva natural, mientras que la mujer puede embarazarse una vez cada nueve meses, el hombre puede generar descendencia diariamente, por lo tanto, incluir la vasectomía en la Ley de Salud es también una forma de equilibrar responsabilidades y de promover la corresponsabilidad masculina en la planificación familiar.

La actual omisión legal perpetúa un modelo desigual que revictimiza a la mujer. Ya basta de generar desigualdad al colocar sobre ella la carga de los procedimientos quirúrgicos y sus posibles consecuencias hormonales y de salud. La inclusión de la vasectomía en la Ley de Salud del Estado de Michoacán es, por tanto, una medida necesaria para garantizar el derecho a la igualdad, eliminar estereotipos y fortalecer la corresponsabilidad de los hombres en la planificación familiar.

En este sentido, la reforma propuesta tiene como objetivo armonizar la Ley de Salud del Estado de Michoacán con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar, incorporando la vasectomía como método anticonceptivo permanente para varones, junto a la salpingooclásia, en igualdad de condiciones legales. Así como impulsar campañas de educación sexual integral con perspectiva de género, juventudes, interculturalidad y derechos humanos, que incluyan información clara sobre la vasectomía y demás métodos anticonceptivos. La capacitación, atención y seguimiento de vasectomías, deberá garantizar trato digno, seguro y libre de prejuicios, promoviendo la corresponsabilidad masculina en la planificación familiar y avanzar hacia una verdadera igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La incorporación de la vasectomía en la legislación estatal representa no solo una medida de justicia e igualdad, sino también una acción eficaz para reducir la presión sobre los servicios de salud para las mujeres, optimizar recursos sanitarios y cumplir con los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Por todo lo anterior, es indispensable que la Ley de Salud del Estado de Michoacán reconozca expresamente la vasectomía como método anticonceptivo permanente, al mismo nivel que la salpingooclásia, y que se impulsen campañas de educación sexual integral y de sensibilización sobre su seguridad y eficacia, solo así se garantizará que la planificación familiar sea un ejercicio de corresponsabilidad, igualdad y plena libertad de decisión.

La responsabilidad de planificación familiar es responsabilidad de hombres y mujeres.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN REDACCIÓN ACTUAL	PROYECTO DE REDACCIÓN
ARTÍCULO 6º. Corresponderá a la Secretaría de acuerdo a lo señalado por la Ley General de Salud, organizar, operar, supervisar y evaluar las siguientes materias de salubridad general: I. al II... III. La prestación de los servicios de Planificación Familiar, los cuales comprenden: a) La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;	ARTÍCULO 6º. Corresponderá a la Secretaría de acuerdo a lo señalado por la Ley General de Salud, organizar, operar, supervisar y evaluar las siguientes materias de salubridad general: I. al II... III. La prestación de los servicios de Planificación Familiar, los cuales comprenden: a) La implementación de forma permanente de campañas y programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual integral, con perspectiva de género, interculturalidad, juventudes y derechos humanos, garantizando información completa, veraz y accesible sobre toda la gama de métodos anticonceptivos disponibles para mujeres y hombres, incluidos los permanentes, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población; b) La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar; c) La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;
	d) La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar;
	e) La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades de planificación familiar; y,
	f) La Oclusión Tubería Bilateral (OTB) o Salpingooclásia, como método anticonceptivo definitivo, teniendo únicamente como requisito ser mayor de edad, previo consentimiento informado.
	IV. al XXIV...
	IV. al XXIV... e) La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades de planificación familiar, así como la difusión de todas las opciones anticonceptivas (temporales, de larga duración y permanentes) con consejería libre de estereotipos de género; f) La Oclusión Tubería Bilateral (OTB) o Salpingooclásia y la vasectomía, como métodos anticonceptivos definitivos , teniendo únicamente como requisito ser mayor de edad, previo consentimiento informado; y, g) Las campañas de educación sexual y planificación familiar se deberán promover los métodos anticonceptivos permanentes como la vasectomía para varones, destacando su seguridad, eficacia.
	IV. al XXIV...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los incisos a), c), e), f) y se adiciona el inciso g) de la fracción III del artículo 6, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 6º. Correspondrá a la Secretaría de acuerdo a lo señalado por la Ley General de Salud, organizar, operar, supervisar y evaluar las siguientes materias de salubridad general:

I. al II...

III. La prestación de los servicios de Planificación Familiar, los cuales comprenden:

- a) La implementación de forma permanente de campañas y programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual integral, con perspectiva de género, interculturalidad, juventudes y derechos humanos, garantizando información completa, veraz y accesible sobre toda la gama de métodos anticonceptivos disponibles para mujeres y hombres, incluidos los permanentes, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;
- b) La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;
- c) La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, será libre de estereotipos de género, en ningún caso se condicionará la elección del método a la edad, número de hijas o hijos, estado civil o consentimiento de terceras personas, salvo los supuestos previstos en la normatividad aplicable;
- d) La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar;
- e) La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades de planificación familiar, así como la difusión de todas las opciones anticonceptivas (temporales, de larga duración y permanentes) con consejería libre de estereotipos de género;
- f) La Oclusión Tubería Bilateral (OTB) o Salpingoclásia y la vasectomía, como métodos anticonceptivos definitivos, teniendo únicamente como requisito ser mayor de edad, previo consentimiento informado; y,
- g) Las campañas de educación sexual y planificación familiar se deberán promover los métodos anticonceptivos permanentes como la vasectomía para varones, destacando su seguridad y eficacia.

IV. al XXIV...

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 29 días del mes de agosto del año 2025.

Atentamente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla









www.congresomich.gob.mx